



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 03 de octubre del 2023, los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y la fracción IX del artículo 56 de la Ley Número 076 de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA:

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo de "I. Antecedentes", se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turnos para el dictamen de la referida iniciativa y del trabajo previo de la comisión.

II. En el capítulo correspondiente a "II. Contenido de la iniciativa", se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "III. Fundamentación", la comisión dictaminadora expresa los argumentos legales que validan la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

IV. En el capítulo de "IV. Considerandos", apartado en que los integrantes de la comisión dictaminadora determinan y valoran los motivos y términos basados en la fundamentación legal, social y demás particularidades al respecto, previo estudio de la misma del contenido de la iniciativa en mención.

V. En el capítulo "V. Resolutivos", dicha comisión expone las reformas y adiciones al artículo referido en el proyecto de decreto., así como las disposiciones que rigen la iniciativa de reforma.

I.- ANTECEDENTES

1.-*En sesión celebrada el día 13 de marzo del presente año, el Diputado Masedonio Mendoza Basurto, presentó ante el pleno del Honorable Congreso del*



PODER LEGISLATIVO

Estado de Guerrero, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al artículo 56 fracción IX e inciso c) de la Ley Número 076 de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

2.-Con fecha 14 de marzo del 2023, la Mesa Directiva de este órgano legislativo turnó mediante oficio número **LXIII/2DO/SSP/DPL/1169/2023**, la citada iniciativa a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología para su estudio y posterior dictamen.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Dentro de la justificación de la iniciativa en el apartado de exposición de motivos, se cita que:

En los albores del siglo XXI, la humanidad está consciente de las innumerables posibilidades y oportunidades de crecimiento y desarrollo, las cuales se han logrado a través del acopio de información, cultura y la investigación científica, que han permitido el desarrollo de novedosas tecnologías en campos tan amplios como la informática, la biotecnología, la robótica, la nanotecnología, las telecomunicaciones, la ingeniería genética, la electrónica y estos avances que han favorecido los desarrollos científicos y tecnológicos no han llegado a todos los habitantes del planeta, debido a múltiples factores entre los que sobresalen la brecha tecnológica entre los países industrializados y los que están en vías de desarrollo o aquellos en franco subdesarrollo, la polarización social que se ha visto exacerbada no sólo entre las diversas naciones, sino en un mismo país donde el abismo económico y de oportunidades se ha ensanchado y las disparidades entre los que nada tienen y los que todo poseen lleva a situaciones graves, donde por ejemplo la esperanza de vida alcanza un diferencial de 37 años menos en promedio para los habitantes más pobres del mundo con respecto a los más favorecidos y que además siguen muriendo de enfermedades parasitarias, desnutrición y diarreas. ¹

La relación entre crecimiento y desarrollos económico y social, hoy en todo el orbe esta infinitamente ligada al desarrollo educativo y científico del mismo, no es de entonces extrañar que en las últimas décadas países con economías similares o menores a las de nuestro país, con gobiernos que decidieron al binomio educación

¹ [1-https://cuentame.inegi.org.mx/población/esperanza.aspx](https://cuentame.inegi.org.mx/población/esperanza.aspx)



PODER LEGISLATIVO

y ciencia hayan podido incrementar sus calidades de vida y a su vez los ingresos de sus habitantes.

Los países con mayor desarrollo tecnológico y económico se percataron que el más efectivo respaldo a su crecimiento económico y social era el resultado de la inversión en educación y ciencia, convirtiéndose además en un vínculo virtuoso ocasionando en estas sociedades un vínculo permanente a estas dos acciones.

Ante esa razón desde la mitad del siglo XIX hasta la fecha actual, se constata en la políticas públicas de las naciones que destinaron jugosas participaciones y erogaciones del presupuesto a estas dos actividades, así como facilidades fiscales a las empresas de investigación y desarrollo tecnológico, apoyos a las instituciones de investigación públicas y privadas y otras acciones tendientes al fortalecimiento de la ciencia y la educación, por lo que no dudamos en afirmar que esto ha sido el factor determinante en el avance tecnológico de estos países.

Al respecto de lo anterior en nuestro país, fue hasta hace cincuenta y tres años que el gobierno decidió hacer algún esfuerzo en el tema y fundó el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en diciembre de 1970, mismo que logró un minúsculo incremento a la producción y el apoyo financiero, tanto a la investigación científica como a la innovación tecnológica a pesar de los vaivenes gubernamentales y económicos, que se traducen en dificultades presupuestales; en otras palabras no hubo en media centuria verdadera voluntad política en esta materia.

Asumimos que la estrategia de desarrollo en México y particularmente en el Estado de Guerrero se debe orientar a la modernización de las instituciones, en este contexto, el apoyo a la investigación científica y tecnológica si bien presenta grandes retos, ofrece a su vez, amplias oportunidades para hacer avanzar a la sociedad en su conjunto hacia los altos niveles tecnológicos que reclama el nuevo entorno internacional.

Por tal motivo, se propone la siguiente iniciativa de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al artículo 56 fracción IX inciso c) de la Ley Número 076 de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado Libre y Soberano de Guerrero; para quedar como se señala.

Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 56.- La máxima autoridad del Consejo será la Junta Directiva, la cual estará integrada por diecisiete miembros	Artículo 56.- La máxima autoridad del Consejo será la Junta Directiva, la cual estará integrada por diecisiete miembros



PODER LEGISLATIVO

<p>permanentes, quienes serán:</p> <p>...</p> <p>IX. Nueve Consejeros</p> <p>a) El Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero;</p> <p>b) Un representante del sector productivo; y</p> <p>c) Siete representantes del Sector Académico.</p>	<p>permanentes, quienes serán:</p> <p>...</p> <p>IX. Trece Consejeros</p> <p>a) ...</p> <p>b) El Director General del Instituto Tecnológico de Acapulco</p> <p>c) El Rector de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero</p> <p>d) El Rector de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero</p> <p>e) El Coordinador en Guerrero de la Universidades para el bienestar</p> <p>f) ... (se recorre)</p> <p>g) ... (se recorre)</p>
--	--

III.-FUNDAMENTACIÓN

I.- Que, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3o. fracción V, señala lo siguiente:

“Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos incluyendo la educación superior necesarios para el desarrollo de la Nación, **apoyará la investigación científica y tecnológica**, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura”.

En cuanto a nuestra legislación Estatal en la materia nos marca lo siguiente:

II.- Que nuestra Ley de Educación del Estado de Guerrero No. 464, al respecto de la ciencia y la tecnología se pronuncia de la siguiente manera en el Capítulo V Fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación:

Artículo 37. **El fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, los idiomas, la tecnología y la innovación que realicen las autoridades educativas estatal y municipal se realizará con base a lo que establezca la Ley General en Materia de Ciencia, Tecnología e Innovación.**

Artículo 38. **El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento, se apoyará en las nuevas tecnologías de la información,**



PODER LEGISLATIVO

comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.

III.- Que, en este orden de ideas, dentro del Decreto Núm. 376 por el que se crea; El organismo público descentralizado Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guerrero, CECYTEG, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el día viernes 23 de julio de 1999 se contemplaba que dicha disposición legal sería para dar un fuerte impulso a las acciones destinadas a fortalecer la Ciencia y la Tecnología en la Entidad.

IV: - Siendo que en el año 2009 se abrogó el Decreto núm. 376, por el que se creó el Organismo Público Descentralizado “Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guerrero” mediante la publicación de la Ley 076 de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, teniendo entre sus consideraciones lo siguiente:

Que, en el análisis de la iniciativa de referencia, se valoró la importancia que la Ciencia, Tecnología e Innovación tienen como función central en países con mayor desarrollo tecnológico y económico, y que de manera efectiva se ha respaldado su crecimiento económico y social por el resultado obtenido en la inversión a la educación y la ciencia.

IV.-CONSIDERACIONES

Siendo que, en nuestro país, la educación en todas sus materias es un derecho de los ciudadanos y una obligación del estado; Dado que el crecimiento en materia tecnológica y científica, se encuentra en constante evolución y desarrollo, es una necesidad contar con herramientas educativas que nos permitan contar con el alcance social y estar a la vanguardia en el desarrollo científico y tecnológico que el Estado de Guerrero requiere.

En la actualidad en materia educativa y dada la pandemia del COVID 19, la educación sufrió una transformación tecnológica, enfocada en el desarrollo y uso de las herramientas digitales para acceder al conocimiento transformándose en una necesidad, por eso es necesario ampliar el acceso a ellas enfocando a una pluralidad educativa que es el planteamiento principal en la reforma que se dictamina.

Es así que analizando la Ley de la materia se concluye que debe existir políticamente un pluralismo democrático e incluyente en lo que respecta a quienes



PODER LEGISLATIVO

serán los consejeros que integrarán la Junta Directiva, aprovechando la oferta educativa que actualmente se cuenta en el estado de Guerrero.

Así mismo la Ley 076 en vigor desde su publicación, sin que a la fecha se haya reformado y adecuado acerca de las innovaciones tecnológicas y vanguardistas que nuestro país y nuestro estado ahora tienen.

Por lo que, derivado de lo anterior, se entiende que una de las obligaciones primordiales encomendadas al Gobierno del Estado en turno, es la de hacer efectivo el derecho a la educación de todos los guerrerenses de manera integral y que la ciencia, la tecnología y la innovación fueran actividades que desarrollarían las capacidades intelectuales y las habilidades experimentales, en ambientes en donde se compartieran espacios éticos, de trabajo individual y colectivo”.

Que en sesiones de fecha 03 y 05 de octubre del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y la fracción IX del artículo 56 de la Ley Número 076 de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:



PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 481 POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero y la fracción IX del Artículo 56 de la Ley Número 076 de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56.- La máxima autoridad del Consejo será la Junta Directiva, la cual estará integrada por **veintiún** miembros permanentes, quienes serán:

De la I a la VIII...

IX. Trece Consejeros:

- a) El Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero;
- b) El Director General del Instituto Tecnológico en Guerrero;
- c) El Rector de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero;
- d) El Rector de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero;
- e) El Coordinador en Guerrero de las Universidades para el Bienestar.
- f) Un representante del sector productivo; y
- g) Siete representantes del sector académico

...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. - Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

TERCERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.



PODER LEGISLATIVO

CUARTO. - Publíquese el presente Decreto en la gaceta, la página web y en el canal de televisión oficial del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA PRESIDENTA

LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

ANDRÉS GUEVARA CÁRDENAS

MARBEN DE LA CRUZ SANTIAGO

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 481 POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.)